

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

CONTRATISTA: MERGE S.A.S

NIT: 901.362.177-6

VALOR: \$37.500.000 INCLUIDO IVA

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal, obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y de otra parte **MERGE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.362.177-6, representada legalmente por **PAOLA ANDREA CHAVES ARGOTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.819.627, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado la suscripción del presente contrato de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene entre su objeto social prestar el servicio público de terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y servicios conexos al transporte público en condiciones de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la Ley 105 de 1993 y el Decreto 1079 de 2015, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito la ciudad de Bogotá con el fin de generar recursos para su financiamiento y sostenimiento de la infraestructura, especialmente con la prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, en un marco de competencia en el sector nacional y en un mercado regulado por el Ministerio de Transporte, para lo cual requiere garantizar que su infraestructura tecnológica opere en condiciones óptimas, de manera que se garantice la seguridad de la información y la continuidad del negocio. **2.** Que la Subgerencia Corporativa es el área encargada de dirigir y orientar la gestión corporativa para el fortalecimiento institucional y la prestación de los servicios administrativos y tecnológicos, la proyección y sostenibilidad financiera y la administración del talento humano, para el cumplimiento de la misión de la empresa, de acuerdo con los recursos disponibles, las necesidades y los procesos de la Terminal, en el marco del objeto social de la empresa. **3.** Que, a su vez, la Dirección de Recursos Tecnológicos es la encargada de mantener la infraestructura tecnológica en óptimas condiciones de funcionamiento, garantizando la prestación de nuestros servicios en una forma eficiente, segura y con los equipos adecuados y a

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

la vanguardia de la tecnología. **4.** Que, asimismo, La Terminal carece de una solución de videoconferencia acorde a sus necesidades, pues actualmente cuenta con un speaker para esta necesidad. **5.** Que, dentro del mejoramiento y fortalecimiento de su plataforma tecnológica, la Terminal necesita contar con herramientas tecnológicas que permitan la comunicación de sus trabajadores para desempeñar con mayor efectividad sus funciones. Por esta razón, es imperativo la adquisición de sistemas de videoconferencias para apoyar las reuniones virtuales que se generan en la Terminal en la parte administrativa, brindando la interacción remota de sus trabajadores en procesos de realización de reuniones y capacitaciones a través de estos sistemas de videoconferencia que permita la interacción de una forma adecuada y continua. **6.** Que, de acuerdo con los estudios previos de viabilidad elaborados por la Dirección de Recursos Tecnológicos de La Terminal, se estableció la conveniencia, oportunidad y necesidad de llevar a cabo la contratación enunciada. **7.** Que la Terminal de Transporte S.A. estableció que el presupuesto oficial estimado para atender la contratación en mención asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.501.878)** incluidos IVA y demás impuestos a que haya lugar, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.3 del Manual de Contratación, el proceso de selección que corresponde adelantar es Invitación Privada. **8.** Que, una vez adelantado el proceso de Invitación Privada, se recibieron cinco (5) Ofertas presentadas, de las cuales la más favorable para la Entidad fue la presentada por **MERGE S.A.S.**, en la medida que dio cumplimiento a todos los requisitos y condiciones descritos en el Proceso de Selección. **9.** Que el Comité de Contratación emitió recomendación de aprobación a la Gerencia General respecto de la contratación referida, según consta en el Acta número 84 del 03 de noviembre de 2022. **10.** Que el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., contenido en el formato GJC-MN03, el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Adquisición de una solución tecnológica para proyección en la sala de juntas de la Terminal de Transporte. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El alcance del objeto del presente contrato radica en mejoramiento y fortalecimiento de su plataforma tecnológica, la Terminal necesita contar con herramientas tecnológicas que permitan la comunicación de sus trabajadores para desempeñar con mayor efectividad sus funciones. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución de este contrato es de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000)** incluidos IVA y demás impuestos a que haya lugar, monto que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

presupuestal N° 20220424 del 27 de septiembre de 2022. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. cancelará el valor del contrato así: Un único pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato a la entrega y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y certificado de supervisión, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación del documento de cobro y siempre que se hayan recibido a satisfacción por parte del supervisor todos los bienes objeto del presente contrato: **1.** Factura electrónica de acuerdo a la normatividad vigente en donde se relacionen los bienes suministrados. **2.** Certificado expedido por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento del servicio y producto objeto de pago, acorde a las obligaciones del contrato y su alcance. **3.** Acreditación del pago de aportes de seguridad social integral, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **Parágrafo 1.** La(s) factura(s) electrónica(s) se radicarán en el siguiente correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co. **Parágrafo 2.** La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **Parágrafo 3.** La Terminal de Transporte S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. **Parágrafo 4.** La Terminal de Transporte S.A. hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato el CONTRATISTA, como experto y especialista, sin perjuicio de su autonomía profesional y técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato (de ser necesaria) y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **2.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **3.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **4.** Garantizar que los bienes sean de primera calidad y cumplan con las normas y licencias respectivas. **5.** Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **6.** Constituir y allegar a la Terminal de Transporte S.A. las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **7.** Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. **8.** Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **10.** Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA como experto y dentro de su autonomía se obliga para con la CONTRATANTE a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes actividades y condiciones técnicas: **1.** Entregar, instalar y puesta en funcionamiento los equipos y licencias solicitados en los plazos estipulados en el numeral

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

“Especificaciones técnicas y cantidades del bien o servicio a contratar” dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. **2.** Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y/o servicios objeto de este contrato. **3.** Cumplir con todas las especificaciones establecidas en el estudio previo y la propuesta presentada. **4.** Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para cada bien en los estudios y documentos previos, su propuesta y el contrato **5.** Garantizar que todos los bienes entregados a la Terminal sean de óptima calidad y nuevos, con su respectiva garantía de fábrica por el tiempo definido en las condiciones de este proyecto. **6.** Entrada al almacén de la Terminal de cada uno de los bienes adquiridos bajo el contrato. **7.** Asumir los gastos de seguros, riesgos derivados y otros que se requieran para la entrega del objeto del contrato. **8.** Informar oportunamente al supervisor del Contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del Contrato. **9.** Asumir los gastos en que se pueda incurrir por concepto del transporte, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato **10.** Mantener el precio señalado en la propuesta que hará parte integral del contrato sin reajuste alguno, durante la vigencia del mismo. **11.** Entregar la garantía certificada directamente por el fabricante y ofrecidas en su propuesta para cada uno de los equipos objeto de este contrato **12.** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las características específicas técnicas mínimas requeridas, la cual forma parte integral del contrato. **13.** Cumplir con las normas sobre derechos de autor y licenciamiento de software, entregando las respectivas licencias **14.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **DÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Suministrar, instalar y entregar en funcionamiento a la Terminal un (1) sistema de videoconferencias compuestos por:

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
	<p>Un (1) sistema de videoconferencia compatible con cualquier softcódex del mercado.</p> <p>Debe tener las siguientes características técnicas:</p> <p>1. UNA (1) CÁMARA PARA EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara PTZ con ángulo de visión de 90º, zoom digital superior a 12x. Ángulo vertical entre +50º y -90º. • Enfoque automático. • Montaje en trípode estándar. • Posiciones pre definidas de cámara: 3 mínimo.

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

**SISTEMA DE
VIDEOCONFERENCIA PARA
SALA JUNTAS**

- Resoluciones admitidas: 1080p @ 60fps, 720p @ 60fps, 720p @ 30fps, 900p @ 30fps, 1080p @ 30fps, 1440p @ 30fps, 4K @ 30fps.
- Compensación y Optimización de la saturación de poca luz.
- Reducción de la retroiluminación y el deslumbramiento sin oscurecer toda la imagen.
- Capacidad de instalación normal o invertida, sin necesidad de ajustes adicionales por software.
- Incluye control remoto por radiofrecuencia sin necesidad de tener ángulo de visión directa con el equipo.
- Incluye kit de montaje.

2. TRES (3) ARREGLOS DE MICRÓFONOS:

- Radio de captación: 4.5 metros mínimo
- Posibilidad de conectar más de 6 unidades en cadena.
- El sistema debe tener Inteligencia artificial para distinguir el habla humana de otros sonidos y centrarse en el hablante activo.
- Botón de MUTE táctil con indicador lumínico.
- Respuesta en frecuencia: 90Hz – 16KHz.
- Frecuencia de muestreo: 48KHz.
- Sensibilidad: -27dB.
- Cancelación de eco acústico.

3. DOS (2) ALTAVOCES PARA EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA:

- Sensibilidad: 95 dB SPL.
- Distorsión menor a 2.5%.
- Frecuencia de muestreo: 48 KHz.
- Conector: Mini XLR.
- El sistema de parlantes debe tener suspensión anti vibración.
- Tamaño del transductor: Mayor a 75 mm.

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

	<ul style="list-style-type: none">• Incluye kit de montaje. <p>4. UN (1) KIT DE EXTENSORES DE SEÑAL:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Extiende señal de video HDMI para hasta 2 pantallas.b. Conectores USB-C, USB-B, RJ45, MiniXLR.c. Interconectividad por medio de cable de red CAT6 o superior. <p>5. UNA (1) PANTALLA INTERACTIVA DE 86”:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Resolución: 3.840px X 2.160pxb. Panel IPS.c. Tamaño: 86 pulgadas.d. Tiempo de respuesta táctil: 9ms o menor.e. Modo de funcionamiento táctil: IR.f. Interfaz táctil: USB 2.0.g. Puntos táctiles: Hasta 20.h. Sistema de altavoces estéreo de 12Watts cada parlante.i. Puertos de video: HDMI (In), HDMI (Out), RGB.j. Puertos de audio: Óptico.k. Puertos USB: 2.0 A, 2.0A, 3.0 A.l. Ángulo de visión: 178º X 178º.m. Contraste: 1.100:1.n. Vida útil: 30.000 horas o superior.o. Brillo: 330 Nits. <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Incluye todo el cableado necesario para su correcta instalación y operación.✓ Incluye soportes y accesorios necesarios para su correcta instalación y operación.
--	--

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

	El sistema de video colaboración debe tener una Aplicación y Portal de sincronización, que permita administrar, monitorear, actualizar el firmware y solucionar problemas de sus dispositivos conectados, local y remotamente.
Tiempo de entrega	Máximo treinta (30) días calendario contados <i>a partir de la firma del acta de inicio</i>
Garantía	Un (1) año certificado directamente por el fabricante

ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE SE DEBEN CUMPLIR: 1. Dentro del plazo de la garantía realizar dos (2) mantenimientos preventivos a los equipos objeto del contrato. 2. Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución. Incluye: conexión, calibración manual de brillos y color, soporte a pared para monitor. No incluye: Adecuaciones de corriente y/o red, adecuaciones de Drywall, acondicionamiento de refuerzos. La instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Designar un supervisor para el presente contrato. 2. Suministrar la información que repose en su poder, solicitada por el contratista, que requiera para la ejecución del contrato. 3. Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación a ofertar, los documentos previos y los permisos, licencias y autorizaciones. 4. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. 5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual de ser procedentes. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. 9. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista, debe comprometerse a constituir a favor de la Terminal de transporte S.A., de una parte, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de su liquidación, expedida por una compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia que cubra todos los riesgos en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación. El contratista deberá constituir a nombre de la Terminal de Transporte S.A., las siguientes pólizas: 1. **Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. 2. **Calidad de los bienes suministrados:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y seis (6) meses más desde la suscripción del contrato. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa y profesional, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El Proveedor deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. le efectúe requerimiento expreso. Por lo anterior, para adelantar sus actividades, le corresponde obtener previamente las licencias, permisos, o autorizaciones necesarias y cumplir con las especificaciones que para el respectivo contrato sean indicadas por la Entidad. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo: En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto legislativo 1295 de 1994, el contratista se obligará a afiliarse a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados para la TERMINAL DE TRANSPORTE SA Entregar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. El contratista deberá cumplir con el Manual de Políticas de Seguridad (FTI-MN08) y el tratamiento de datos personales con respecto a la confidencialidad de la información. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercido por el (la) Director de Recursos Tecnológicos o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes sobre los avances en la ejecución del objeto contractual; al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A.

PARÁGRAFO: El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad.

VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual, establezca que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la CONTRATANTE. **f)** En aquellos eventos en que el CONTRATISTA haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Por las demás causales previstas en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias. **VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá imponer Multas y Declarar el Incumplimiento a través de acto contractual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por remisión expresa del Manual de Contratación y en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, las cuales son de pleno conocimiento del contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** a. Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. b. Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. c. Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN01 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, en lo referente a la Vigencia 2022, será pagado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220424 del 27 de septiembre de 2022, expedido

CONTRATO No. TT/ 171/2022

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y MERGE S.A.S

por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual. Si las partes no llegan a un acuerdo, el supervisor elaborará el informe de supervisión y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta bilateral. **TRIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II

Elaboró: Christian Fernando González Jiménez – Abogado Subgerencia Jurídica
Revisó y aprobó: Luis Germán Vizcaino – Asesor Jurídico Gerencia
Fabián Enrique Olaya Carvajal – Subgerente Jurídico (E)
María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Subgerencia Jurídica